



**ANEXO TÉCNICO:  
PROGRAMA DE SOLICITUDES DE  
TRABAJO DE CURSO NORMAL**

## **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1 Objetivo**

El presente Anexo Técnico establece el proceso, los antecedentes requeridos y los plazos para formular el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal de las instalaciones sujetas a coordinación del Coordinador.

### **Artículo 2 Plazos**

A menos que se indique lo contrario, todos los plazos establecidos en este Anexo son de días hábiles.

### **Artículo 3 Obligaciones del Coordinador**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del presente Anexo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2-1 de la presente NT, el Coordinador deberá efectuar el Programa de Solicitudes de Trabajos de Curso Normal de las instalaciones sujetas a su coordinación, preservando la seguridad y garantizando la operación más económica del SEN.

### **Artículo 4 Obligaciones de los Coordinados**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del presente AT, los Coordinados deberán:

- a) Ingresar las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal en la forma y plazos que establece el presente AT; y
- b) Aceptar o rechazar las modificaciones propuestas por el Coordinador a dichas solicitudes.

### **Artículo 5 Sistema computacional**

El Coordinador deberá administrar en su sitio web un sistema computacional que permita a los Coordinados hacer ingreso de las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal, de acuerdo con lo establecido en la presente NT. Además, dicho sistema deberá permitir a los Coordinados modificar las solicitudes ingresadas, de acuerdo con lo señalado en el presente Anexo. No obstante, los Coordinados podrán modificar las solicitudes de trabajo hasta antes del cumplimiento de los plazos establecidos en el TÍTULO II del presente AT.

Junto con ello, en el sistema computacional el Coordinador deberá mantener un registro actualizado de los Coordinados y de las instalaciones sujetas a coordinación.

El Coordinador deberá actualizar dicho registro con la información de las instalaciones que estén prontas a interconectarse al SEN para iniciar su Puesta en Servicio y de las empresas

titulares de estas. El Coordinador deberá velar por que la incorporación de dicha información se realice con una antelación tal que permita dar cumplimiento a los plazos señalados en el presente AT.

En caso de que el sistema computacional no se encuentre disponible, el Coordinador podrá recibir la información solicitada en los incisos anteriores a través del sistema de correspondencia, correo electrónico u otro medio de comunicación que determine el Coordinador utilizando para ello los formatos definidos por el Coordinador, los cuales deberán estar disponibles en su sitio web. Aquellas solicitudes que no respeten los formatos no serán procesadas por el Coordinador.

Una vez normalizado el funcionamiento del sistema computacional el Coordinado debe hacer ingreso, en coordinación con el Coordinador, de todas aquellas solicitudes de trabajo en el sistema que no pudieron ser recibidas durante el periodo de indisponibilidad del sistema computacional.

Los Coordinados deberán informar al Coordinador los representantes que realizarán las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal y éste deberá crear los respectivos usuarios en el sistema computacional. Los representantes podrán ser personas naturales o jurídicas que designe la empresa Coordinada. No obstante, será responsabilidad del Coordinado el ingreso en tiempo y forma de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal.

## TÍTULO II. SOLICITUD DE TRABAJO DE CURSO NORMAL

### Artículo 6 Ingreso de Solicitud de Trabajo de Curso Normal

El Coordinado deberá ingresar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal con una anticipación mínima de tres días a aquel en el que se dará inicio al trabajo, con excepción de lo establecido en los artículos siguientes del presente Título.

En el caso de que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal requiera de condiciones operacionales sistémicas particulares para su realización, el Coordinado deberá ingresar una Solicitud de Trabajo de Curso Normal adicional señalando dichas condiciones.

### Artículo 7 Contenido de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal

El Coordinado deberá ingresar en cada solicitud de Trabajo de Curso Normal, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del Coordinado.
- b) Usuario que realiza la solicitud.
- c) Nomenclatura de la instalación según lo dispuesto en el anexo técnico Información Técnica De Instalaciones y Equipamiento.
- d) Tipo de trabajo: Conexión, Desconexión, Intervención, Precaución, u Otro.
- e) Motivo del trabajo a realizar: pruebas, ensayos, energización de instalaciones, Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Preventivo Mayor, Mantenimiento Correctivo, seguridad de las personas, u otro. En este último caso, se deberá señalar el motivo específico del trabajo a realizarse. Finalmente, cuando el motivo corresponda a un Mantenimiento Correctivo, se deberá incorporar una descripción de la corrección que se realizará.
- f) Fecha y hora de inicio y término del trabajo.
- g) Duración de maniobras: tiempo de ejecución de las maniobras previas necesarias para la realización del trabajo.
- h) Duración del trabajo: tiempo que tomará la realización del trabajo.
- i) Descripción de las actividades a realizar, que componen tanto las maniobras como el trabajo a ejecutar, describiendo el equipamiento comprometido que se encuentra en

servicio durante cada actividad. En caso de que el trabajo afecte el suministro de al menos una Empresa de Distribución, se deberá indicar al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las Subestaciones Primarias de Distribución afectadas.
  - II. Nombre de los alimentadores afectados
  - III. Nivel de tensión de los alimentadores.
  - IV. Potencia estimada en MW del suministro afectado para cada hora de la duración del trabajo.
  - V. Número de clientes afectados.
  - VI. Ciudad, comuna y región correspondiente.
- j) Declaración de riesgo local: riesgo local asociado a cada una de las actividades que componen el trabajo a ejecutar en las instalaciones del SEN, dicho riesgo deberá ser calificado como alto, medio o bajo.
- k) Se debe indicar si el trabajo involucra instalaciones de otro Coordinado. En este caso, se deben identificar la instalación o las instalaciones involucradas, junto con el o los Coordinados responsables de dichas instalaciones.
- l) Especificar las condiciones operacionales requeridas para la realización del trabajo. Sin perjuicio de ello, el Coordinador, como resultado de su análisis de la solicitud realizada, podrá determinar condiciones operacionales distintas a las allí expuestas, en cuyo caso la procedencia del Trabajo de Curso Normal solicitado estará condicionado al cumplimiento de las condiciones determinadas por el Coordinador.
- m) Especificar si el trabajo requiere inhabilitar funciones de protecciones o realizar modificaciones en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones. En caso de que el trabajo requiera inhabilitar funciones de protecciones, se deberá adjuntar un análisis del impacto que ello tendrá en la seguridad del SEN. A su vez, si el trabajo involucra una modificación en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones, se deberán acompañar los estudios correspondientes.
- n) Identificación de Programa de Pruebas. En el caso de trabajos asociados a la Puesta en Servicio de nuevas instalaciones o de Modificación Relevante de instalaciones sujetas a coordinación, se deberá presentar el Programa de Pruebas de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI. En el caso de una Solicitud de Trabajo de Curso Normal de Conexión, se deberá presentar un Programa de Pruebas por desempeño y/o medición de parámetros ambientales, entre otras pruebas que determine el Coordinador según corresponda.

- o) Identificación de la Guía de Maniobras. Solo en el caso de trabajos asociados a la Puesta en Servicio de nuevas instalaciones o de Modificación Relevante de instalaciones sujetas a coordinación, se deberá presentar la Guía de Maniobras de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI.
- p) Comentarios adicionales, dentro de los cuales se deberá incluir, entre otros, la indicación de coordinación acordada entre empresas si corresponde.

#### **Artículo 8 Solicitud de Trabajo de Curso Normal en una instalación sujeta al régimen de Acceso Abierto**

En caso de que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal incluya instalaciones de un tercero, de acuerdo con lo señalado en el literal k) del artículo anterior, todos aquellos Coordinados cuyas instalaciones están involucradas en el trabajo deberán ingresar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal correspondiente.

En el caso de que los Coordinados cuyas instalaciones están involucradas en un Trabajo de Curso Normal no logren consensuar los términos de ejecución de este, cualquiera de ellos podrá solicitar al Coordinador que se aplique el siguiente procedimiento:

- a) El Coordinador, previa solicitud de cualquiera de los Coordinados involucrados, deberá convocar a una mesa de trabajo cuyo objetivo será discutir la pertinencia de la ejecución del Trabajo de Curso Normal en cuestión y las condiciones bajo las cuales este deberá desarrollarse para resguardar la operación segura y económica del Sistema. La fecha y hora de las sesiones de dicha mesa deberán ser notificadas por la vía que el Coordinador estime pertinente a los representantes de todas las instalaciones involucradas en el Trabajo de Curso Normal, sin perjuicio de que podrán asistir a estas terceros previamente autorizados por el Coordinador. Dichas sesiones no podrán ser más de tres y se deberán realizar en un plazo máximo de dos semanas.
- b) En caso de que los Coordinados cuyas instalaciones estén involucradas en un Trabajo de Curso Normal lleguen a un acuerdo sobre los términos de ejecución de este, deberán informar de ello al Coordinador por escrito y presentar una Solicitud de Trabajo en los términos de los artículos 6 y 7 del presente Anexo. Una vez presentada la comunicación del acuerdo, se dará por finalizada la mesa de trabajo.
- c) Si luego de que el Coordinador decida el término de las sesiones de la mesa de trabajo, los Coordinados cuyas instalaciones estén involucradas en un Trabajo de Curso Normal no llegasen a un acuerdo sobre los términos de ejecución de este, será el Coordinador quien deberá determinar la pertinencia de este y, si corresponde, la fecha en que deberá llevarse a cabo y los términos y condiciones para su realización. Para ello, el Coordinador tomará en consideración el tipo de Trabajo de Curso Normal que requiere ser ejecutado y si la omisión de su ejecución pone en riesgo la operación segura y más

económica del SEN. El Coordinador deberá informar a los Coordinados involucrados, por la vía que considere más idónea, su decisión, junto con los argumentos que la sustentan.

- d) Si el Coordinador considere pertinente la realización del trabajo, deberá informar los términos y condiciones mínimas para su ejecución a los Coordinados involucrados, debiendo estos últimos ingresar obligatoriamente una Solicitud de Trabajo de Curso Normal, en los términos del artículo 6 y 7 del presente Anexo, y cuyo contenido debe ser el establecido por el Coordinador.
- e) Si alguno de los Coordinados no ingresase la Solicitud de Trabajo de Curso Normal, o dicha solicitud no cumple con los términos y condiciones establecidos por el Coordinador, ello se considerará un incumplimiento a una instrucción directa de este en los términos del artículo 14 del Reglamento CyO, debiendo el Coordinador informar inmediatamente a la SEC de lo sucedido para su debida fiscalización y sanción, de ser correspondiente.

El procedimiento anterior no será aplicable si la Solicitud de Trabajo de Curso Normal corresponde a un trabajo incluido en el Programa de Pruebas de un proceso de Puesta en Servicio o de Modificación Relevante, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI", en cuyo caso se aplicará lo allí dispuesto.

#### **Artículo 9 Solicitud de Trabajo de Curso Normal con afectación de suministro a Clientes Libres conectados directamente al Sistema de Transmisión**

En caso de que el Trabajo de Curso Normal afecte el suministro eléctrico de al menos un Cliente Libre, la solicitud deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo, y previa comunicación y coordinación con los Clientes Libres afectados. Por su parte, el Coordinador deberá verificar que los Clientes Libres estén informados de la realización del trabajo y deberá velar por minimizar la indisponibilidad de suministro eléctrico de dichos clientes.

#### **Artículo 10 Solicitud de Trabajo de Curso Normal con afectación de suministro a una Empresa Distribuidora**

En caso de que el Trabajo de Curso Normal afecte el suministro eléctrico de al menos una Empresa Distribuidora, la solicitud deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo. A continuación, y sólo una vez aprobada la Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá avisar de la ejecución del trabajo a la o las Empresas Distribuidoras afectadas con una anticipación mínima de 120 horas, y deberá velar porque se minimice la indisponibilidad de suministro. Por su parte, la Empresa Distribuidora deberá programar la suspensión temporal de los servicios y realizar las coordinaciones con los Clientes Libres y Regulados que correspondan.

#### **Artículo 11 Solicitud de Trabajo de Curso Normal de una Instalación Modular**

En caso de que el trabajo se efectúe sobre una Instalación Modular, la solicitud deberá especificar los módulos involucrados en el trabajo, junto con las restricciones operativas de estos.

#### **Artículo 12 Solicitud de Trabajo de Curso Normal de una Instalación Crítica**

En caso de que el trabajo se efectúe sobre una Instalación Crítica, la solicitud deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo.

Para efectos del presente AT, se entenderá como Instalación Crítica aquella que el Coordinador determine considerando que ante la ocurrencia de una contingencia en dicha instalación se pone en riesgo la operación segura del Sistema Eléctrico.

El Coordinador deberá informar a los Coordinados responsables de las Instalaciones Críticas sobre la calificación de éstas, para el ingreso en tiempo de la Solicitud de Trabajo. En cualquier caso, esta información deberá tratarse de forma reservada.

#### **Artículo 13 Solicitud de Trabajo de Curso Normal que inhabilita o modifique funciones de protecciones del sistema**

En caso de que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal inhabilite funciones de protecciones o incluya modificaciones en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones del sistema, esta deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo.

#### **Artículo 14 Solicitud de Trabajo de Curso Normal de Mantenimiento Preventivo Mayor**

En caso de que el Trabajo de Curso Normal corresponda a un Mantenimiento Preventivo Mayor incluido en el Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor vigente, la Solicitud de Trabajo deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo.

En caso de que la solicitud no sea ingresada, el Coordinador podrá reprogramar dicho mantenimiento si lo estima conveniente. La reprogramación se realizará considerando los términos establecidos en el anexo técnico Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor.

#### **Artículo 15 Inicio y término del Trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor**

El inicio del Trabajo de Mantenimiento Mayor se realizará cuando el Coordinador autorice el proceso de retiro de la instalación coordinada.

El término del Trabajo de Mantenimiento Mayor se realizará cuando la instalación esté disponible para la coordinación de su operación por parte del Coordinador. Esto último sucederá una vez que hayan terminado las pruebas requeridas posteriores al trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor, de acuerdo con lo establecido por el Coordinador. En ese

momento el Coordinador informará al centro de control del Coordinado correspondiente el término formal del trabajo.

**Artículo 16 Solicitud de modificación de la duración de un trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor en ejecución**

Los Coordinados podrán ingresar una solicitud de extensión de un trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor durante el periodo de vigencia de éste, siempre que dicha solicitud cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud de extensión sea recibida por el Coordinador con, al menos, 24 horas de anticipación a la fecha de término planificada del trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor, indicando las razones que dieron lugar a la modificación.
- b) Que dicha solicitud obedezca a una extensión imprevista y justificada del trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor específico planificado. En ningún caso esta solicitud de extensión podrá obedecer a motivos no relacionados con el trabajo específico planificado o nuevos trabajos de Mantenimiento Correctivo asociados a la ocurrencia de una falla que afecte a otro equipo o componente de la instalación que se está interviniendo con motivo del trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor vigente.

**Artículo 17 Solicitud de terminación anticipada del trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor**

En caso de requerir la terminación anticipada del trabajo de Mantenimiento Preventivo Mayor de una instalación, el Coordinado deberá ingresar una solicitud con, al menos, 24 horas de anticipación a la fecha propuesta para su terminación.

**Artículo 18 Solicitud de Trabajo de Curso Normal de Conexión o Modificación Relevante**

En caso de que el Trabajo de Curso Normal consista en la Conexión de una instalación nueva o una Modificación Relevante de una existente, la solicitud deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 7 días respecto del inicio del trabajo.

### **TÍTULO III. EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRABAJO DE CURSO NORMAL**

#### **Artículo 19 Evaluación de Solicitud de Trabajo de Curso Normal**

El Coordinador deberá analizar y evaluar cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal ingresada por los Coordinados para efectos de que la incorporación de éstas en el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal permita la operación segura y económica del SEN. El Coordinador podrá rechazar, aprobar, proponer modificaciones de fechas o considerar como no interpuesta una Solicitud de Trabajo de Curso Normal.

Para efectos de la evaluación de una Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá, al menos:

- a) Verificar que los antecedentes ingresados en la solicitud correspondan con la naturaleza del trabajo a realizarse.
- b) Verificar que la solicitud haya sido ingresada en el plazo establecido en el TÍTULO II SOLICITUD DE TRABAJO DE CURSO NORMAL.
- c) Establecer el nivel de riesgo sistémico que el trabajo solicitado representa sobre el SEN, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 20 de este Anexo.
- d) Verificar que el Coordinado que ha ingresado la Solicitud de Trabajo de Curso Normal ha informado y organizado debidamente a los otros Coordinados involucrados o afectados por la realización del trabajo, en caso de ser procedente.
- e) En caso de que el trabajo involucre las instalaciones de más de un Coordinado, deberá verificar que todas las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal hayan sido ingresadas y sean consistentes entre sí.

#### **Artículo 20 Análisis de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal**

El Coordinador deberá analizar cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal para establecer las condiciones operacionales que resguarden la seguridad y la operación más económica del SEN durante la ejecución de este

Para dicho análisis, y utilizando modelos y herramientas de simulación del SEN, el Coordinador deberá considerar al menos lo siguiente:

- a) Las condiciones estimadas del Sistema al momento de la ejecución del trabajo;
- b) Las indisponibilidades y restricciones de las instalaciones; y

- c) El impacto en el sistema ante una contingencia simple con desconexión de un elemento del SEN.

En aquellos casos donde el nivel de impacto del trabajo no amerite la utilización de los mencionados modelos y herramientas, el Coordinador podrá considerar otro tipo de análisis.

En cualquier caso, las conclusiones principales del análisis al que se hace referencia en este Artículo deberán estar incorporadas en el Programa de Solicitudes de Trabajo.

### **Artículo 21 Evaluación de riesgo sistémico de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal**

El Coordinador deberá evaluar los riesgos sistémicos asociados a cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal ingresada por los Coordinados considerando lo establecido en el Artículo 3 del presente Anexo, clasificando la solicitud en riesgo sistémico bajo, medio o alto.

Para la clasificación de la Solicitud de Trabajo el Coordinador deberá comparar los estados operativos del sistema eléctrico en dos escenarios. El primer escenario o “escenario sin trabajo”, debe evaluar el estado operativo del sistema eléctrico con posterioridad a la ocurrencia de una contingencia de cualquier tipo no considerando la realización del trabajo. El segundo escenario o “escenario con trabajo”, debe evaluar el estado operativo del sistema eléctrico inmediatamente posterior a la ocurrencia de una contingencia de cualquier tipo durante la realización del trabajo.

Así, el Coordinador debe clasificar la Solicitud de Trabajo de acuerdo con la siguiente tabla:

	Escenario sin trabajo	Escenario con trabajo	Clasificación de la Solicitud de Trabajo
<b>Estado operativo del sistema posterior a la ocurrencia de una contingencia</b>	Estado Normal	Estado de Alerta	Medio
	Estado Normal	Estado de Emergencia	Alto
	Estado Normal	Pérdida de demanda o generación	Alto
	Estado de Alerta	Estado de Emergencia	Alto
	Estado de Alerta	Pérdida de demanda o generación	Alto
<b>En el resto de las combinaciones se calificará la Solicitud de Trabajo de riesgo sistémico bajo.</b>			

Los Estados Normal, de Alerta y de Emergencia corresponden a los definidos en la NTSyCS.

El Coordinador determinará las contingencias a evaluar considerando las condiciones propias del trabajo, tales como, localización geográfica, duración, hora de inicio y término, entre otras.

Según la clasificación descrita anteriormente, el Coordinador procederá como se señala a continuación:

- Riesgo bajo: el Coordinador podrá no establecer condiciones operacionales de mitigación de riesgos sistémicos asociados al trabajo.
- Riesgo medio: el Coordinador podrá proponer condiciones operacionales del SEN que estime convenientes para la mitigación del riesgo sistémico asociado al trabajo.
- Riesgo alto: el Coordinador deberá establecer acciones y condiciones operacionales del SEN que deben llevarse a cabo para reducir al mínimo el riesgo sistémico asociado a la realización del trabajo.

#### **Artículo 22 Compatibilidad de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal**

El Coordinador deberá verificar la compatibilidad de las condiciones operacionales requeridas para las distintas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal recibidas.

En el caso de existir alguna incompatibilidad entre Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá priorizar aquellas que otorguen un mayor beneficio para la operación segura y económica del Sistema, debiendo tener en consideración criterios como el riesgo sistémico de que no se realice el trabajo, el impacto de la indisponibilidad de la instalación en el Sistema, los efectos en los costos de totales de operación, la continuidad de trabajos iniciados previamente, entre otros.

En el caso de que dos o más Solicitudes de Trabajo sean incompatibles entre sí y de similar impacto en la operación segura y económica del Sistema, se deberá priorizar la solicitud que haya sido ingresada primero.

#### **Artículo 23 Observaciones y solicitud de Información Adicional**

En casos excepcionales y para una mejor evaluación de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador podrá solicitar al Coordinado aclaraciones o antecedentes adicionales.

El Coordinador deberá determinar el plazo para responder la aclaración o entregar los antecedentes adicionales solicitados por parte del Coordinado, el cual no podrá ser menor a 30 minutos.

En caso de no recibir respuesta o antecedentes adicionales en el plazo establecido, la solicitud se considerará como no interpuesta.

#### **Artículo 24 Modificación a la Solicitud de Trabajo de Curso Normal**

Posterior a la verificación de los antecedentes, evaluación de riesgo sistémico e incompatibilidad de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador podrá proponer modificaciones a una o más de estas para su realización. La modificación sólo podrá referirse al día y hora de ejecución del trabajo por razones de seguridad u operación a mínimo costo del sistema, la cual no podrá ser superior a 24 horas de la hora original informada por el Coordinado, y deberá considerar que no se vea afectada la operación segura y económica del sistema. En caso contrario, el Coordinador deberá rechazar la solicitud.

El Coordinado sólo podrá rechazar o aprobar dicha modificación.

En caso de que el trabajo involucre a más de un Coordinado, dicha modificación deberá ser aprobada por todos los Coordinados involucrados. En caso contrario, se entenderá rechazada la solicitud.

El Coordinador determinará el plazo para aprobar o rechazar la modificación, el cual no podrá ser menor a 30 minutos.

#### **Artículo 25 Resolución de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal**

Como resultado de la evaluación de las Solicitudes de Trabajo, el Coordinador podrá aprobar o rechazar la solicitud con una anticipación mínima de dos días respecto al inicio del trabajo.

En caso de rechazar la solicitud, el Coordinador deberá fundamentar su decisión especificando claramente las razones que justifican su decisión.

En caso de aprobar la solicitud, el Coordinador deberá, en caso de ser necesario, determinar las condiciones de operación del sistema para la ejecución segura del trabajo.

La resolución de la solicitud deberá estar claramente especificada en el Programa de Solicitudes de Trabajo.

#### **Artículo 26 Resolución anticipada de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal**

De forma excepcional y fundadamente, el Coordinado podrá pedir al Coordinador que éste resuelva la Solicitud de Trabajo de Curso Normal ingresada, lo que deberá hacerse con una anticipación de hasta tres días a la ejecución del trabajo. El Coordinador podrá aceptar o rechazar dicha petición una vez considerados los argumentos expresados por el Coordinado.

## **TÍTULO IV. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLICITUDES DE TRABAJO DE CURSO NORMAL**

### **Artículo 27 Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal**

El Coordinador publicará diariamente el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal en su sitio web, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Todas las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal ingresadas de acuerdo con el presente Anexo, los antecedentes de éstas y la resolución de la solicitud como resultado de la evaluación del Coordinador.
- b) La especificación de las condiciones operacionales para la realización del trabajo.
- c) Señalar si el trabajo provoca la operación aislada del SEN, y
- d) Si los trabajos originan restricciones de instalaciones o interrupción de suministro o generación.

## **TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 28 Implementación sistema computacional**

A más tardar dentro de 120 días contados desde la publicación de la resolución exenta que aprueba la presente Norma Técnica en el Diario Oficial, el Coordinador deberá implementar el sistema computacional en los términos establecidos en el Artículo 5 de este AT.

### **Artículo 29 Calificación de Instalaciones Críticas**

A más tardar dentro de los 60 días contados desde la publicación de la resolución exenta que aprueba la presente Norma Técnica en el Diario Oficial, el Coordinador deberá calificar las Instalaciones Críticas del Sistema Eléctrico e informar a los Coordinados responsables, en los términos establecidos en el Artículo 12 de este AT.